



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRÉS CARDONA URIBE
DEMANDADA	JUAN FERNANDO MUÑOZ RESTREPO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00394-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago - Emplaza

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ANDRÉS CARDONA URIBE** y en contra de **JUAN FERNANDO MUÑOZ RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

- \$ **15.000.000** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 21 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Deniega mandamiento por intereses de plazo por valor \$610.000, dado que los mismos no están incorporados en el título valor -artículo 782 Código de Comercio- .

TERCERO: Emplazar a Juan Fernando Muñoz Restrepo. Por lo tanto, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -artículo 10 decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **OSCAR ANDRES RESTREPO RESTREPO, identificado con T.P. 321.783 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3666edca5b380b91b0e15913162fad29eddcf718b682afc207db3edb6caf1755**

Documento generado en 09/05/2022 10:11:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**